LEXCORP-ABOGADOS

TERCERIZACIÓN (Outsourcing)

(Primera Parte)

En la exposición de motivos de modificaciones a la Ley Federal del Trabajo (LFT), Ley del Seguro Social (LSS), Ley del INFONAVIT), Código Fiscal de la Federación (CFF), Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) se establece que ha existido corrupción en la figura de la Tercerización o Intermediación, mejor conocida como Outsourcing, eludiéndose obligaciones fiscales y de seguridad social, y evadiendo el pago de las contribuciones respectivas, perjudicando a los trabajadores con la disminución o eliminación de prestaciones y al Estado, por cometerse fraudes, ocasionándose una competencia desleal.

OUTSOURCING: Es la prestación de servicios a otros poniendo a disposición trabajadores propios en beneficio de otros / Se consideran servicios especializados necesarios para el desarrollo de diversas actividades.

La LFT contemplaba la tercerización a partir del 30 de noviembre de 2012 en los artículos 15-A al 15-D, 1004-B y 1004-C / mismos que se DEROGAN, al considerarse que no cumplen con la **progresividad** en materia de protección de **DDHH**,

Según la Exposición de Motivos (EM), las actuales modificaciones deben crear empleos, fomentar la inversión y dar certeza a la hacienda pública, vigilando dicha tercerización para que exista transparencia y rendición de cuentas, evitándose abusos, violaciones de los derechos de los trabajadores, engaños y simulaciones.

Ahora se regulará la Subcontratación, estableciendo que debe tratarse de servicios u obras especializadas reconociéndose las prestaciones de seguridad social.

También se señala en la EM que las agencias de colocación o de contratación están fuera de este régimen de subcontratación, ya que no se dan los supuestos para ello ya que solamente se recluta y capacita al personal que los contratará.

Se dice que en Noviembre de 2020 hubo un **"Parlamento Abierto"** vía ZOOM de la Cámara de Diputados para discutir las actuales modificaciones.

La Comisión de Vivienda hizo valer primordialmente la obligación patronal de proporcionar vivienda digna y decorosa en términos del artículo 4 y 123,

apartado A), fracción XII de la CPEUM, considerando a la “intermediación” como lo más innoble de la historia al tratar al hombre como mercancía, siendo que “el mercader” lo compra a bajo precio y lo vende en mayor cantidad, lo cual considera como tráfico de personas.

La Comisión de Presupuesto consideró que no existe afectación alguna con dichas modificaciones.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social consideró que las modificaciones propuestas no vulneran precepto alguno de la CPEUM.

Por lo anterior, se aprobaron las modificaciones a los 6 ordenamientos legales citados (LFT, LSS, LINFONAVIT, CFF, LISR y LIVA)

---------- o ----------

(Segunda Parte)

LFT PROHÍBE (siempre) LA SUBCONTRATACIÓN (ART 12);

A menos que se trate de **(13)**:

1) Servicios u obras **especializadas**, distintas del **objeto social** y de la actividad económica **preponderante** del contratante;

2) El Contratista/Prestador de Servicios se registre en un plazo de 3 meses ante la STPS, el cual dará lugar a una inscripción en un Padrón Público que se publicará en internet; la autoridad expedirá reglas de carácter general en un plazo de 30 días, una vez publicado el decreto en el DOF (Segundo Transitorio) para lo cual deberá:

a) Comprobar estar al corriente de las obligaciones fiscales y de seguridad social.

b) Renovarlo cada 3 años (**art. 15 LFT**)

b) La autoridad tendrá 20 días para resolver solicitud de registro, el contratista podrá requerirla y si en 3 días no responde quedará inscrito en el Padrón (“AFIRMATIVA FICTA”)

c) La STPS podrá negar o cancelar en **cualquier tiempo** el registro por incumplimiento de los requisitos (FyM)

3) Debe existir un contrato por escrito entre el contratante y el contratista en que se establezca el objeto del contrato y el número aproximado de trabajadores (**14**).

De incumplirse con lo anterior, existirán multas que van de 180mil a $4'500mil (2,000 a 50,000 UMA's), y la no deducción del gasto, ni el acreditamiento del IVA para ambas partes (No se darán efectos fiscales) (**15-D CFF**), además cuando 1.- Los trabajadores del contratante sean transferidos al contratista y 2.- y los trabajadores "abarquen" las actividades preponderantes del contratante. ¿?

Los pagos por subcontratación **<u>serán deducibles</u>** para efectos de la LISR (**27 F. V**) cuando el contratante obtenga del contratista:

a) La autorización vigente de la STPS;

b) Los comprobantes fiscales de pago de salarios;

c) Los recibos de pago del banco referentes a las retenciones;

d) El pago de las COP al IMSS y de las aportaciones al Infonavit.

El contratante será responsable solidario de las obligaciones de los trabajadores contratados (**Art. 14 LFT, 15-A LSS y 29-Bis LInfonavit y 26 F. XVI CFF**) cuando el contratista incumpla con sus obligaciones (registro).

El Prestador de Servicios Especializados (Contratista) deberá informar cuatrimestralmente al IMSS y al INFONAVIT de los contratos celebrados con el contratante, y de no hacerlo se aplicarán multas de $45,000 a $180,000* (Dichos institutos expedirán las RGC en un plazo no mayor de 3 meses el IMSS y de 2 meses el Infonavit).

La STPS celebrará Convenios de Intercambio de Información con el IMSS y con el INFONAVIT.

Los servicios **"In-house"** se permiten, siempre y cuando sean servicios complementarios o compartidos (art. **15-D CFF**).

Se elimina la retención del 6% del Impuesto al valor agregado, al derogarse la Fracción IV del artículo 1-A de la Ley del IVA.

---------- o ----------

(TERCERA PARTE)

Participación de Trabajadores en las Utilidades

(PTU) (127 LFT)

Se adiciona a la CPEUM y en la fracción VIII se establece que el monto máximo de PTU será de 3 meses del salario del trabajador o el promedio de la PTU pagada en los últimos 3 años; lo que sea más favorable a los trabajadores.

(CUARTA PARTE)

Substitución Patronal (41 LFT y Séptimo Transitorio)

Se deberán transmitir los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón substituto. Será responsable solidario hasta por 6 meses y ante el Infonavit hasta por 3 meses (antes eran 2 años).

Si se transfieren al contratante los trabajadores dentro del plazo de 3 meses, no se deberán transmitir los bienes.

*¿?

(se aplica a *contrario sensu*)

---------- o ----------

(Quinta y última parte)

Entrada en Vigor

- La reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación con excepción de las siguientes;
- El CFF, la LISR y la LIVA entrarán en vigor el 1 de agosto de 2021;
- La STPS contará con un plazo de 30 días para emitir las Reglas de carácter general;
- Las personas que presten servicios de subcontratación deberán obtener el registro ante la STPS en un plazo de 3 meses contados a partir de la publicación de las Reglas de carácter general;
- Las empresas que presten servicios de subcontratación que no sean especializados contarán con 3 meses a partir de la entrada en vigor de

la reforma para transferir los trabajadores a la empresa beneficiaria, sin que sea necesario transferir en ese plazo los bienes como parte de la sustitución patronal.

- Para obtener nuevo Registro Patronal ante el IMSS se contará con un plazo de 90 días.

---------- o ----------

Para mayor información quedamos a sus órdenes en Homero 1804-703, Polanco los Morales, Miguel Hidalgo, C.P. 11510, 5591715200; www.lexcorp.com.mx; @LexcorpAbogados; jarguijo@lexcorp.com.mx.